

b) En las cuentas corrientes restringidas que bajo la rubrica de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales» figuran abiertas en todas las sucursales del Banco de España. Los fondos que se ingresen en estas cuentas por el concepto de referencia serán transferidos e ingresados en el Tesoro en la forma y plazo que determina el número 12 de la Orden ministerial de 23 de julio de 1960.

c) En las poblaciones donde no exista sucursal del Banco de España, los ingresos, previa autorización expresa de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, podrán

efectuarse en cuentas corrientes restringidas abiertas en la Banca privada, siempre que sus establecimientos estén inscritos en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros y en Cajas de Ahorro.

d) Los Habilitados y Pagadores, tanto si efectúan sus ingresos directamente en la Caja de Efectivo como en las sucursales del Banco de España y, en su caso, de la Banca privada y Cajas de Ahorro, harán constar necesariamente, además de la Junta de Retribuciones y Tasas a que se aplique el ingreso, el concepto y número de la subcuenta asignado a estas Juntas, y que son los que a continuación se detallan:

Secretaría General del Movimiento.

«Compensación de los Organismos autónomos y demás Entes y Corporaciones de derecho público por prestación de servicios (artículo 2.º de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1965).»

Subcuenta número 04.05.

Tribunal de Cuentas.
Presidencia del Gobierno.
Ministerio de Asuntos Exteriores.
Ministerio de Justicia.
Ministerio del Ejército.
Ministerio de Marina.
Ministerio de la Gobernación.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Educación Nacional.
Ministerio de Trabajo.
Ministerio de Industria.
Ministerio de Agricultura.
Ministerio del Aire.
Ministerio de Comercio.
Ministerio de Información y Turismo.
Ministerio de la Vivienda.
Ministerio de Hacienda.

»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»

Subcuenta número 07.01.
Subcuenta número 11.05.
Subcuenta número 12.02.
Subcuenta número 13.03.
Subcuenta número 14.07.
Subcuenta número 15.02.
Subcuenta número 16.13.
Subcuenta número 17.14.
Subcuenta número 18.16.
Subcuenta número 19.15.
Subcuenta número 20.12.
Subcuenta número 21.23.
Subcuenta número 22.04.
Subcuenta número 23.10.
Subcuenta número 24.16.
Subcuenta número 25.06.
Subcuenta número 26.06.

Segundo. a) Las Delegaciones de Hacienda, dentro del grupo de «Operaciones del Tesoro, Acreedores, Depósitos, Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales» procederán a la inmediata apertura de subcuentas en las que se ingresarán las cantidades que se recauden a favor de los Comités Caja y Fondos de este Ministerio que se detallan y bajo las firmas que a continuación se expresan:

Comité Central de la Inspección del Ministerio de Hacienda, subcuenta número 26.07.

Caja especial de Fondos de los Inspectores-Técnicos Fiscales del Estado, subcuenta número 26.08.

Comité de Derechos Reales, subcuenta número 26.09.

Fondo Especial de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, subcuenta número 26.10.

Fondo Especial del Juzgado de Delitos Monetarios, subcuenta número 26.11.

Fondo Especial del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, subcuenta número 26.12.

Fondo Especial de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, Sociedad Anónima, subcuenta número 26.13.

b) Las cantidades que se ingresen en las subcuentas a que se refiere el apartado anterior serán transferidas en la forma que dispone la precitada Orden ministerial de 23 de julio de 1960, a la que bajo la misma rúbrica figura abierta en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de Impuestos Indirectos, Presupuestos y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 3326/1965, de 28 de octubre, por el que se regulan las actividades en materia de hemoterapia.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de

noviembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15795, segunda columna, artículo cuarto, apartado Uno), donde dice: «Establecer las normas técnicas a que en cada momento ha de acomodarse el funcionario del Banco», debe decir: «Establecer las normas técnicas a que en cada momento ha de acomodarse el funcionamiento del Banco».

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica el contenido de los apartados I y XIV del anexo de la Orden de 14 de agosto de 1965 sobre dispensación de medicamentos y especialidades farmacéuticas.

En virtud de las facultades que la Orden de 14 de agosto de 1965, por la que se dictan normas para la dispensación de medicamentos y especialidades farmacéuticas, concede a este Centro directivo para llevar a cabo las aclaraciones o modificaciones que sean precisas en el contenido del anexo de la referida disposición, y después de verificado detenido examen de diversas sugerencias y peticiones que al respecto han sido formuladas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se modifica el contenido de los apartados I y XIV del anexo de la Orden de 14 de agosto de 1965, la redacción de los cuales adoptará la forma siguiente:

I. Preparados que contengan algún producto estupefaciente de la lista II, aprobada por las Naciones Unidas en la Convención única sobre estupefacientes.

XIV. Otras hormonas y productos de acción hormonal, excepto anabolizantes de uso oral en mezclas complejas de uso tópico.

Segundo.—Si algún preparado de los que por su composición debiera estar incluido en el anexo fuese considerado por el interesado como susceptible de ser expandido sin necesidad de receta médica a causa de su especial fórmula, indicaciones terapéuticas o moderada dosis de los productos activos que lo integran, podrá ser declarado por esta Dirección General exento de tales formalidades de venta, a petición del titular del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Farmacia.